AÑO XCVIII / LA PLATA, MIERCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 2007 Nº 25.795

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRE

H.C.S.

Edición de 72 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno	*Cdor. Aníbal Florencio Randazzo*
Sr. Subsecretario de Gobierno	*Dr. Marcio Barbosa Moreira*
Sra. Directora Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial	*Lic. Leticia Ana Casajus*
Sra. Directora de Boletín Oficial	*Dra. Selene López de la Fuente*
Sr. Jefe Interino Departamento Boletín Oficial	*Sr. Jorge Guillermo Spahr*

Domicilio legal: Calle 3 y 523
Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires
Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
www.gob.gba.gov.ar / *E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar*
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Gobierno

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUMARIO

SECCION OFICIAL

Decretos ——— *11828*
Decretos Extractados ——— *11833*
Resoluciones ——— *11834*
Disposiciones ——— *11839*
Licitaciones ——— *11842*
Varios ——— *11849*
Transferencias ——— *11859*
Convocatorias ——— *11861*
Sociedades ——— *11863*

SECCION JUDICIAL

Remates ——— *11873*
Varios ——— *11879*
Sucesiones ——— *11892*

SECCION JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia ——— *11897*

EQUIPAMIENTO ELECTROMEDICO.

Se auditarán los contratos que mantenga el Hospital con las Empresas contratadas.
Tareas de apoyo en las rutinas preventivas.
Aplicaciones electrónicas básicas.

ASCENSORES.

3 ascensores montacamillas electromecánicos.
1 ascensor montacamillas hidráulico.
Se auditarán los contratos que mantenga el Hospital con las Empresas contratadas.
1 montaplato.

Anexo 2.

Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "DR. ARTURO OÑATIVIA" de Almirante Brown $ 6.125.

Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "EVITA PUEBLO" de Berazategui $ 6.125.

Hospital Descentralizado Zonal General de Agudos "NARCISO LOPEZ" de Lanús $ 6.125.

Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "DRA. CECILIA GRIERSON" de Guernica, Pte. Perón $ 6.125.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 312

La Plata, 28 de febrero de 2007.

VISTO que se propicia la modificación del régimen horario de prestación de servicios del personal de servicio dedicado a tiempo completo a la atención de la Residencia de los Gobernadores, y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 786/91 se estableció como régimen horario de labor para este personal, comprendido en las disposiciones del estatuto aprobado, por Ley N° 10.430, el de treinta (30) horas semanales de labor;
Que con la finalidad de lograr una mayor y mejor funcionalidad y proveer el servicio de alta calidad que requiere la satisfacción de las necesidades existentes, se promueve, para el personal que allí preste servicio, su inclusión en el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;
Que admitida, esa propuesta, resta definir a la fecha la nómina de personal
Que, prestando servicio en la Residencia de los Gobernadores, queda alcanzada por este nuevo régimen horario, la que se detalla en el Anexo Unico y que forma parte integrante del presente
Que la misma, se exceptúa de los alcances del Decreto N°.2658/00 y sus modificatorios y ampliatorios, Decretos N° 1842/01, N° 1581/02, N° 1134/03, N° 1473/04, N° 3477/05; y N° 3485/06;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTICULO 1°. Establecer a partir del 1° de Abril de 2007, para el personal de servicio de la Residencia de los Gobernadores, el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.
ARTICULO 2°. Establecer que el personal de la Residencia de los Gobernadores y que se detalla en el Anexo Unico al presente, queda alcanzado por el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, a partir de su vigencia.
ARTICULO 3°. Exceptuar de la presente medida de los alcances del Decreto N° 2658/00 y sus modificatorios y ampliatorios, Decretos N° 1842/01, N° 1581/02 , N° 1134/03, N° 1473/04, N° 3477/05 y N° 3485/06:
ARTICULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Economía.
ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Florencio Randazzo
Ministro de Gobierno

Felipe Carlos Solá
Gobernador

Gerardo Adrián Otero

ANEXO UNICO
PLANTA PERMANENTE

CAT.PRG	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO	CLASE	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	REGIMEN HORARIO
ACE005	ALVES ALICIA MARIA	DNI	4.759.310	1944	SERVICIO	14	48
ACE005	CISNEROS JUAN OSCAR	DNI	8.333.442	1950	SERVICIO	13	48
ACE005	GALLEGO RUBEN ENRIQUE	DNI	16.504.476	1963	SERVICIO	2	48
ACE005	GARCIA VENTURA ERNESTO	DNI	16.099.977	1961	SERVICIO	2	48
ACE005	GONZALEZ ELENA ITATI	DNI	16.504.878	1963	ADMINISTRATIVO	4	48
ACE005	GONZALEZ WALTER OSCAR	DNI	13942.678	1961	SERVICIO	2	48
ACE005	HEREDIA ANGELICA HAYDEE	LC	4.257.721	1945	SERVICIO	12	48
ACE005	SEGOVIA CANDELARIA	DNI	13.864671	1959	SERVICIO	12	48
ACE005	TORNABENEJUANA	DNI	11.895.640	1944	SERVICIO	14	48
ACE005	VERA DANIELLBERTO	DNI	17.486.452	1965	OBRERO	2	48

PLANTA TEMPORARIA - PERSONAL TRANSITORIO

CAT. PRG.	APELLIDO y NOMBRES	TIPO	NUMERO	CLASE	RETRIBUCION
ACO 001	GALLEGO RUBEN ANGEL EZEQUIEL	DNI	30.618.690	1983	Categoría 24- 48 hs
ACO 001	MARTINEZ VILLAMIL MANUEL	CI	6.404.648	1939	Categoría 15- 48 hs
ACO 001	ROA PEÑA FIDELA	DNI	93.884.742	1964	Categoría 21- 48 hs
ACO 001	PICCOLI DIEGO SANTIAGO	DNI	22.349.330	1971	Categoría 21- 48 hs

DECRETO 3.313

La Plata, 16 de noviembre de 2007.

VISTO el Expediente N° 2100-27.863/07, por el cual la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación propicia la reglamentación a las modificaciones introducidas por la Ley N° 13.727 a la Ley N° 13.434, modificatoria del Decreto-Ley N° 7.543/69, Orgánica de Fiscalía de Estado (T.O. por Decreto 969/87 y modificatorias), y

CONSIDERANDO:
Que conforme el relevamiento realizado a partir de las herramientas provistas por la Ley N° 13.434, se ha detectado que asciende a algo más de 50 mil unidades el conjunto de las existencias actuales de vehículos y autopartes depositadas o abandonadas en los predios de la Fiscalía de Estado, policiales o de terceros, en estos dos últimos casos a disposición de la justicia penal de la Provincia de Buenos Aires;
Que ante esa situación, este Poder Ejecutivo tomó la decisión de dar una rápida y contundente respuesta, promoviendo la aplicación de un procedimiento específico, con la celeridad que el caso impone, que posibilite reducir drásticamente ese universo;
Que por ello se impulsaron modificaciones a la Ley N° 13.434, aprobadas por Ley N° 13.727, que han establecido un mecanismo legal adecuado para dar una solución efectiva y concreta a la sobresaturación de vehículos y autopartes que, al 31 de julio de 2007, hubieren permanecido más de seis (6) meses depositados o abandonados en predios allí previstos;
Que la nueva norma legal habilita al Poder Ejecutivo para que determine la aptitud para rodar de los vehículos y su eventual incorporación al patrimonio fiscal, o bien, por no existir interés en ellos, su sometimiento a proceso de compactación o destrucción similar, junto con aquellos vehículos que no se encuentran en condiciones de rodar, las piezas, autopartes, rezagos, cascos y los restos de vehículos que por su estado se consideren chatarra;
Que a los fines de dar cumplimiento a los postulados de la Ley deviene imprescindible establecer, por vía reglamentaria, los procedimientos necesarios para operativizar las obligaciones allí establecidas;
Que en efecto, si bien tanto la Ley N° 13.434 como su modificatoria, Ley N° 13.727, han creado un instrumento destinado a reordenar todo lo referente en la materia asignándole al Poder Ejecutivo un mayor rol protagónico, resulta necesario determinar con precisión las competencias otorgadas a cada uno de los diversos actores que deben intervenir en el proceso, conforme las funciones y competencias que les son propias;
Que el procedimiento previsto por la Ley N° 13.727, que aquí se reglamenta, prevé la creación de una base de datos con el inventario de los vehículos, debiéndose registrar en ella los códigos identificatorios que los mismos muestren y demás datos disponibles, tales como marca, modelo, tipo, número de dominio, número de chasis, número de motor y año, lo que permitirá comparar esa información con los datos registrales, cuando fuere menester verificar la legitimidad de un eventual reclamo formulado por parte de quien considere tener derechos sobre alguno de los vehículos incluidos en este proceso;
Que a los fines de dotar al procedimiento de la máxima celeridad, se ha previsto que sea la autoridad jurisdiccional en donde se encuentren los vehículos quien deba registrar los códigos identificatorios de los vehículos previendo, una vez establecido su destino final, la consolidación de los registros en una Base Unica;
Que resulta necesario dotar al procedimiento de la máxima seguridad jurídica, razón

H.C.S.